Núm. 5011.—LEY que consolida en una sola, las comunes de Santo Domingo, San Carlos y Villa Duarte.—G. O. Núm. 2211 del 22 de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Quedan consolidadas en una sola las comunes de Santo Domingo, San Carlos y Villa Duarte con el nombre de la primera.

Art. 2º La cabecera de la nueva común será la ciudad de Santo Domingo y el Ayuntamiento lo compondrán diez y seis Regidores y un Síndico.

Art. 3º Las próximas elecciones tendrán lugar de conformidad con esta ley.

Art 4º La nueva común tendrá el mismo número de electores que tienen las tres comunes separadas.

Art. 5º La nueva común tendrá tres Alcaldías, cuatro Oficiales Civiles y siete Notarías.

§ El Poder Ejecutivo determinará la jurisdicción correspondiente á cada Alcaldía, así como á cada Oficialato Civil.

Art. 6º Las propiedades, bienes y rentas, así como los archivos de las extinguidas comunes pasarán al Ayuntamiento de la nueva común.

Art. 7º La nueva común de Santo Domingo, tendrá como límites los que actualmente son reconocidos como pertenecientes á las tres comunes que se consolidan por la presente ley.

Art. 8º La presente ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los quince días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 22 días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Ramón M. Pérez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondientes, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.

Refrendado: El Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública: Ml. de J. Troncoso de la Concha.

Núm. 5012.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Sabana de la Mar a cobrar un impuesto de consumo.—G. O. Núm. 2211 del 22 de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de Sabaneta á cobrar un impuesto de *cuatro centavos* por cada cien kilos de efectos que entren en la común para su consumo.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los veinte días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.— Los Secretario: Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.